



Expediente: **056150235052**
Radicado: **RE-00338-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/01/2025** Hora: **08:29:03** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0714-2020**, del 24 de junio del 2020, notificada de forma electrónica el día 30 de junio del 2020, modificada a su vez mediante la Resolución **131-1036-2020** del 14 de agosto del 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, con Nit 900.834.778-5, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.328.935**, en un caudal total de 1,2 L/s, para riego de cultivos de plantas de cannabis psicoactivo, en beneficio del predio denominado "El Refugio" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-16554, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro. Por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo **131-0714-2020**, del 24 de junio del 2020.

Que en atención al radicado **CE-18527-2024**, del 30 de octubre del 2024, se generó el Auto con radicado **AU-04006-2024**, del 1 de noviembre del 2024, mediante el cual la corporación dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgado mediante Resolución **131-0714-2020**, del 24 de junio del 2020 y solicitado por la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, con Nit 900.834.778-5, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, en el sentido de reducir el caudal otorgado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-16554**, ubicado en la vereda en Tablazo del municipio de Rionegro,

Que mediante oficio con radicado **CS-16615-2024 del 11 de diciembre del 2024**, la corporación le informa a la parte interesada lo siguiente respecto a la visita técnica:

"En atención a la solicitud de concesión de aguas con el radicado del asunto, le informamos que se programó visita técnica y se fijó aviso para el día 6 de diciembre del 2024 a la 1.00pm y para efectos de coordinación de la visita se trató de establecer comunicación telefónica a los números telefónicos reportados en el formulario (3146725376 - 5675811) y no fue posible comunicarnos, dado que no responden.

Por lo anterior, le solicitamos se sirva manifestar en un término no superior a 15 días, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, si desea continuar con el trámite ambiental la concesión de aguas superficiales, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación".

Que mediante radicado **CE-21341-2024** del 16 de diciembre del 2024, la parte interesada da respuesta a lo requerido en el oficio con radicado **CS-16615-2024**, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

Que se fijó el aviso del que trata el **artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 2015**, en la alcaldía del Municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 20 de diciembre del 2024 y 14 de enero del 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 14 de enero del 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el informe técnico mediante radicado **IT-00556-2025** del 27 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3. OBSERVACIONES

3.1 El día 14 de enero de 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020- 16554 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y la señora Juliana Hernández delegada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

Actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de concesión de aguas en un caudal total de 1.2L/s para uso de Riego de cultivos de cannabis psicoactivo, en un área de 3.5ha, según información telefónica con la señora Zoraida Gutiérrez se informa que se requiere disminuir el caudal otorgado a 0.95L/s, toda vez que este es caudal que requieren ya que también utilizan aguas lluvias para el riego de cultivo.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro, aeropuerto JMC, se llega hasta la vereda El Tablazo, se continúa derecho hasta la iglesia, de esta se cuentan 5 resaltes, y la primera entrada sobre la izquierda, después del quinto resalto se ingresa y se continúa hasta terminar la vía y el predio del centro denominado el refugio es el de interés.

3.3 El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-16554 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro cuenta con un área total de 1.95 Ha según el Geoportal

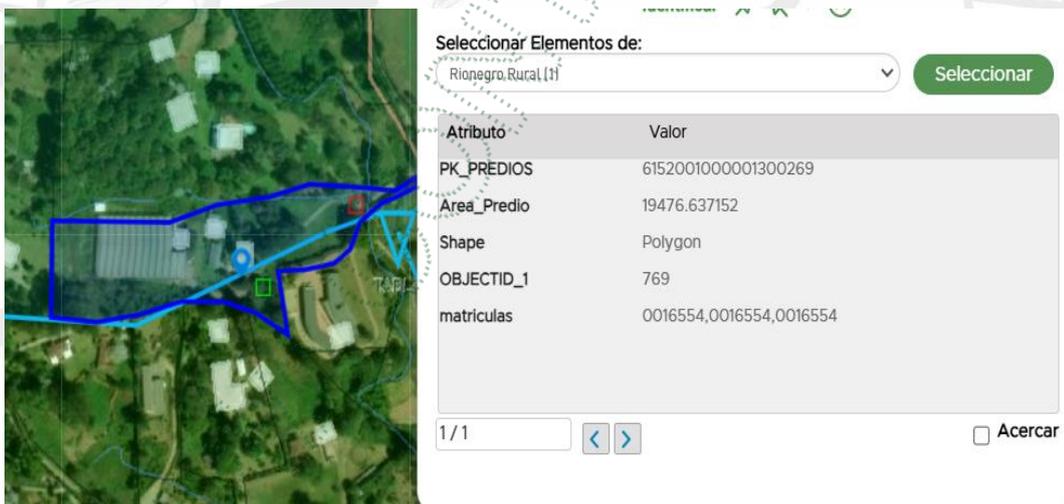


Imagen 1 Predio 16654. Fuente. Geoportal interno

El predio cuenta con conexión al Acueducto El Tablazo y con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico).

Se cuenta con Concepto de Usos del Suelo, con radicado SP02.3- 05.02-4573 en donde el municipio de Rionegro a través de la secretaria de Planeación y la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, emite el siguiente concepto de uso de suelo para la actividad: Cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo siempre y cuando se desarrolle en el suelo de áreas de producción agrícola, ganadera, forestal y de explotación de recursos naturales. Asimismo, los usuarios cuentan con la Resolución No. 1290 del 11 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo" expedida por el Ministerio de Justicia.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.04	2.17
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.83	95.34
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.19
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.04	2.29

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 16554, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

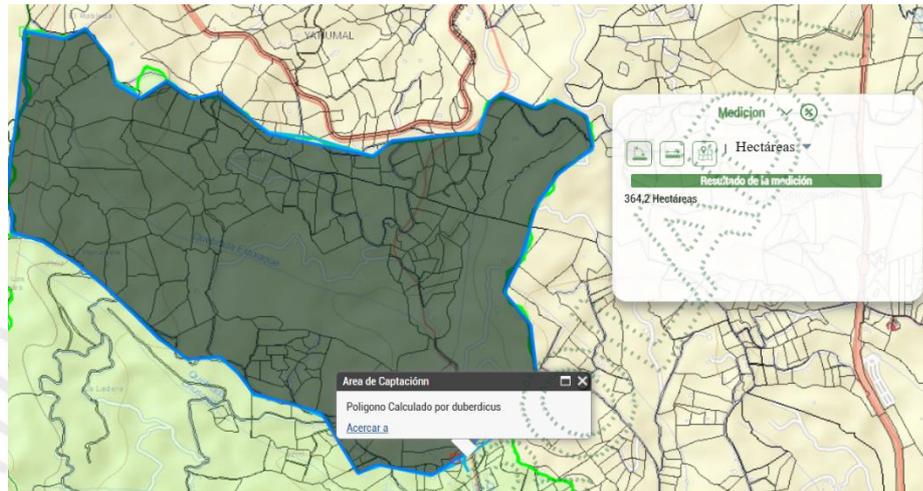
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

- 3.5** Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 60.96 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones" y descontando los Caudales otorgados aguas arriba de la captación de 27.72 queda un caudal disponible de la fuente de 18.01 L/s

Según las bases de datos de la corporación de la fuente Quebrada El Tablazo captan más usuarios, con los siguientes expedientes: 200210164, 20029616, 056150235052, 056150235930, 056150235929, 20029616, 20023168, 056150205582, 056150233162, sin embargo, en un radio de 100m del punto de captación no se evidencian más captaciones

3.6 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 27' 16.27''$, Latitud $6^{\circ} 8' 56.20''$ WGS84 2160 msnm para la fuente hídrica Quebrada El Tablazo, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 364.2ha



3.7 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el ajuste del PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
EL TABLAZO	14/01/2025	Hidrosig	60.9600	45.7200
				
<p>Actualmente no se está haciendo uso del recurso hídrico, se proyecta por gravedad y llevar a un pozo de succión ubicado en el predio y de este realizar bombeo a un tanque de almacenamiento para posteriormente realizar el riego. Estado del tiempo verano, fecha de última lluvia 8 días antes de la visita, intensidad baja</p>				
<p>La fuente hídrica se encuentra con escasa cobertura vegetal.</p>				

b) Caudal de reparto: Geoportal de Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. El Tablazo	Caudal total	60.96	190.87
	Caudal ecológico	15.24	47.72
	Caudal máximo de reparto	45.72	143.35
	Caudales otorgados	27.72	27.72
	Caudal disponible para reparto	18.01	115.43

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente no se está captando el recurso hídrico

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	364	Macro medición:	Sí	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Sí X	No	Tiene Servidumbre	Sí	No X

d) Cálculo del caudal requerido: No se calcula la demanda para uso doméstico, teniendo en cuenta que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y la señora Zoraida Gutiérrez informa que no se requiere para este uso

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.5L/PLAN TA-DIA	1.0000	CANNABIS MEDICINAL	ASPERSION	80.00	0.00	0.95	EL TABLAZO
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.95	

Nota: Actualmente se tiene otorgado un permiso ambiental de concesión de aguas en un caudal total de 1.2L/s para uso de Riego de cultivos de cannabis psicoactivo, en un área de 3.5ha, según información telefónica con la señora Zoraida Gutiérrez se informa que se requiere disminuir el caudal otorgado a 0.95L/s, toda vez que este es caudal que requieren ya que también utilizan aguas lluvias para el riego de cultivo, por lo que no se tiene en cuenta los módulos de consumo para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación denominado "Quebrada El Tablazo" cuenta con un caudal disponible de 18.01 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 16554, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

112-4795 del 08 de noviembre del 2018,; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas de Importancia Ambiental

- 4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado la sociedad ANANDAMIDA GARDENS S.A.S con NIT 900834778-5, a través de su representante legal el señor JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, para el periodo 2025-2030, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1600 m3/mes equivalente a 0.61 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 1.19%, con actividades como, # de micro medidores a instalar o reponer, metro lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistemas de almacenamiento, aguas lluvias aprovechada con una inversión de \$ 12.300.000
- 4.4 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
- 4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.6 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad ANANDAMIDA GARDENS S.A.S con NIT 900834778-5, a través de su representante legal el señor JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, para uso de Riego de cultivos de cannabis psicoactivo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-16554, ubicado en la vereda en Tablazo del municipio de Rionegro". (...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el **artículo 79** de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El **artículo 80** ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el **artículo 2.2.3.2.7.1** del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el **artículo 88** del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el **Decreto Ley 2811 de 1974**, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la **Ley 373 de 1997**, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el **Decreto 1090** del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el **decreto 1076 del 2015**, en su artículo **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5**, preceptúa lo siguiente: “**Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la **Ley 99 de 1993**, en su **artículo 43** establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el **Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al **Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12**, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la **evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**, lo cual comprende la

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **IT-00556-2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución **131-0714-2020** del 24 de junio del 2020 y modificada por la resolución **131-1036-2020** del 14 de agosto del 2020, en el sentido de disminuir el caudal otorgado, para que en adelante se entienda así:

OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, con Nit **900.834.778-5**, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.328.935, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 0.95L/s, para Riego y captado de la fuente Quebrada El Tablazo, en beneficio del predio identificado con el **FMI: 020-16554**, ubicado en la vereda El Tablazo, municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Refugio	FMI:	020-16554	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	19.50	6	8	54.80	2180
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Quebrada El Tablazo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	27	16.27	6	8	56.20	2160
Usos									Caudal (L/s.)	
1	RIEGO Y SILVICULTURA								0.95	
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.95 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.95	

PARAGRAFO: La vigencia de la concesión de aguas, será la establecida en la Resolución **131-0714-2020** del 24 de junio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **INFORMA** a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, para el periodo **2025-2035**, presentado por la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 600 m3/mes equivalente a 0.61 L/s,
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 1.19
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):NA (%)NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):NA (%)NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	1000000	# de micro medidores instalados / # de micro medidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	100	1600000	metros lineales de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3.	10000	5000000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Indicador Actividad 4.	20	2000000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	30	600000	producción de medios impresos / producción de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	2	400000	# de obras mejoradas / # de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 7.	2	1000000	Volumen de agua lluvia proyectada / volumen de agua lluvia aprovechada * 100
Indicador Actividad 8.	100	700000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas proyectados * 100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, que la presente concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo, a la luz de lo señalado en el **artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015**,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, se imponga la servidumbre respectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No **112-7296** del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, o quien haga sus veces al momento, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –**Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015**.

ARTICULO UNDECIMO: INFORMAR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, o a quien haga sus veces, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 del 2024), sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSE JULIAN CAICEDO DIAZ**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web <https://www.cornare.gov.co/> , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: **056150235052**

Proyectó: *Judicante. Julián Álzate Amariles*
Revisó: *Abogada Ximena Osorio Cacante.*
Técnica: *Leidy Ortega.*
Fecha: *30/01/2025*
Procedimiento: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Modificación Concesión de aguas Superficiales.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: ANANDAMIDA GARDENS		Expediente: 056150235052	
CAUDAL:	0,950 L/seg.	FUENTE:	Q EL TABLAZO
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	EL TABLAZO

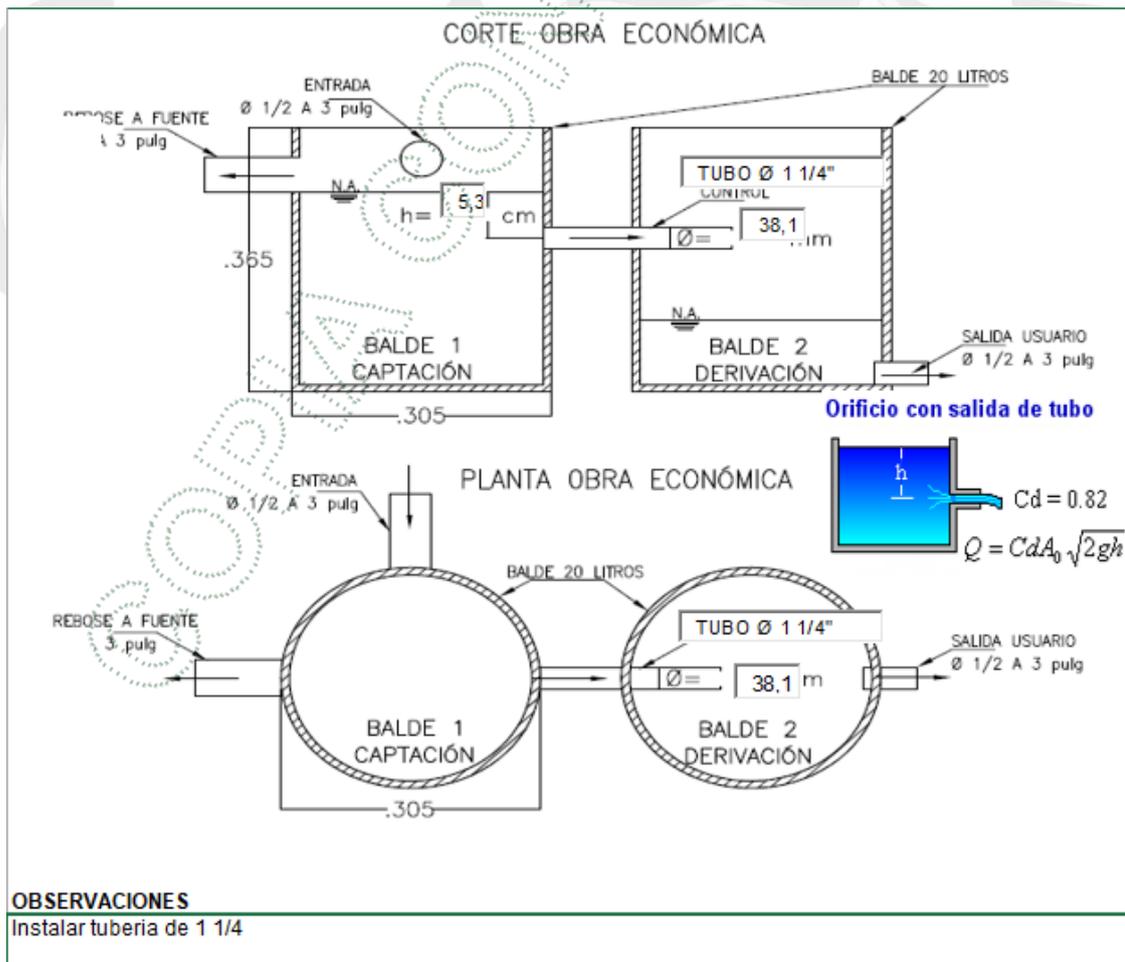
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,001140 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	38,10 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,3 cm
	TUBO Ø 1 1/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04